Habilitada por Resolución N° 223/2021 del Comando de las Fuerzas Militares – Dirección de Material Bélico del Registro Nacional de Armas



Habilitada por Resolución N°
83 Policia Nacional - Dirección de
Apoyo Técnico - Dpto. de Delitos
Económicos y Financieros - Div.
Fiscalización de Empresas de Seguridad
y Afines.

SU SEGURIDAD INTEGRAL ES NUESTRO MAS ALTO COMPROMISO

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

En la ciudad de Santa Rita a los 13 días del mes mayo del año 2021, entre la Empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NS SA Seguridad Privada con RUC 80092554-8, en adelante a los efectos del contrato "La Prestadora-" de servicios, con domicilio legal en la casa de la calle Avda. De Los Inmigrantes c/Paraguay de Santa Rita, representada en este acto por el Sr. Nilson Schimmelpfennig, con CI No 4.957.045 por una parte, y por la otra la Empresa CULTIVATTO S.A con Ruc Nº 80065687-3 representada por el Sr. JEAN CARLOS MENONCIN LAZZAROTTO con C.I Nº 5.792.897, en adelante denominado "El Prestatario", convienen en celebrar de común acuerdo el siguiente contrato de Prestación de Servicio de Seguridad Privada el que se regirá de conformidad a las siguientes clausulas:

PRIMERA: "El Prestatario", por medio del presente acuerdo, contrata "La Prestadora" para la prestación de Servicios de Seguridad Privada para sus instalaciones ubicadas en la propiedad privada de la empresa CULTIVATTO S.A localizada en la ciudad de SANTA FÉ, así también el Silo de la empresa ubicado en cruce mbarete. La prestación de los dichos servicios se dará bajo las condiciones adelante especificadas. ------

SEGUNDA: "La Prestadora" garantiza que está legalmente habilitada a prestar los Servicios de Seguridad Privada por medio de resolución del Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional y acorde a la Ley 5.424/2015 y que proveerá los dichos servicios de conformidad a los siguientes puntos:

1. Dos (02) Vigilantes Oficiales de Seguridad Privada en tumos de 12hs. en periodo nocturno de lunes a domingos para realizar el control de entrada y salida de vehículos y personas y con rondas aleatorias.

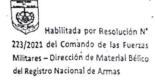
2. Los Oficiales de Seguridad Privada se harán cargo de la custodia de las instalaciones arriba mencionada contra robos e ingresos de personas no autorizadas al lugar. Para este caso particular, "El Prestatario" proporcionara a "La Prestadora" una lista con los nombres de las personas autorizadas a ingresar a dicho predio. ----

Compañía de Vigilancia

N.S. S.A. RUC: 80092554 CONTACTOS: 0983689523 / 0983526307 Avda. De Los Inmigrantes Santa Rita - PARAGUAY

Scanned with CamScanner

Rotación de los Oficiales de Seguridad Privada según criterio de "La Prestadora" o "El Prestatario" a fin de evitar que se familiarize con el personal del medio. -----Supervisión de la instalación por parte de la prestadora con el vehículo especial de patrulla vehicular o moto patrulla por parte del patrullero de "La Prestadora" para verificar las instalaciones y correcta operativa del vigilante asignado en las instalaciones de "El Prestatario". -----"La Prestadora" deberá remitir al "El Prestatario" la lista de los personales asignados como guardias para la custodia del local, además de las hojas de vida de cada personal con las respectivas documentaciones (C.I., Certificado de Antecedentes judiciales y policiales). Así como, comunicación por escrito de cualquier cambio de personal que se realizar. -----TERCERA: Los Oficiales de Seguridad Privada de "La Prestadora" dependen exclusivamente de esta en todos los aspectos relativos a la razón social, operativa y administrativamente. Es responsabilidad de "La Prestadora" Cubrir la ausencia de uno u otro imprevisto, como así también de la rotación de su personal cuando operativamente así se requiera. -----CUARTA: Los Oficiales de Seguridad Privada no podrán ser empleados en labores de carácter doméstico, o que signifique menoscabo a su condición personal y de profesional de seguridad. -----QUINTA: Responsabilidad civil, "La Prestadora" será responsable de cualquier negligencia de uno o más de sus Oficiales de Seguridad Privada, que pueda afectar los intereses legítimos de "El Prestatario" previa investigación de un comité integrado por miembros de cada parte, para lo cual cuenta con seguro de responsabilidad civil. SEXTA: Este contrato tendrá vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir del día 13 del mes de mayo del año 2021 hasta el día 12 del mes mayo del año 2022 y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes mediante previa manifestación escrita con 30 (treinta) días de anticipación. El contrato podrá ser rescindido unilateralmente por las partes, si existieren causas justificadas y comprobadas de mal desempeño o negligencia grave en los CONTACTOS: 09,83689523 / 0983526307 Avda. De Los Inmigrantes Santa Rita - PARAGUAY Compañía de Vigna .





Habilitada por Resolución N°
83 Policia Nacional - Dirección de
Apoyo Técnico - Dpto. de Delitos
Económicos y Financieros - Div.
Fiscalización de Empresas de Seguridad
y Afines.

SU SEGURIDAD INTEGRAL ES NUESTRO MAS ALTO COMPROMISO

servicios prestados o por el incumplimiento de pago por parte de "El Prestatario" y, en especial, por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones especificadas en este contrato. La rescisión del contrato de forma unilateral, sin mediar justa causa, por cualquiera de las partes, dará a la otra, el derecho a exigir el cumplimiento del contrato y a abonar los importes mensuales que correspondieren hasta el término del contrato. En caso de prórroga y no existiere cambios en los costos que sean comunicados por las partes, será automática y por un periodo más de 6 meses.

SEPTIMA: Precio "El Prestatario" se obliga a pagar mensualmente la suma de guaraníes 8.000.000 GS (Ocho millones), con IVA incluido, por los servicios objeto del presente contrato. "El Prestatario" en este acto contrata la cobertura de dos oficiales de seguridad privada en periodo diurno y noctumo, conforme estipulado en este contrato, por lo cual "La Prestadora" expedirá la factura correspondiente por adelantado a la firma de este contrato, con lo cual "El Prestatario" deberá efectuar el pagamiento por los servicios prestados en hasta 30 (treinta) días después del recibir la factura.

OCTAVA: "La Prestadora" se hace responsable única, directa y exclusivamente por observar y cumplir todas las Leyes y Reglamentos Laborales y sociales vigentes (pagos de salarios, horas extras, bonificaciones, vacaciones, aguinaldos y seguros sociales que corresponden a sus personales), eximiendo "El Prestatario" de estas responsabilidades.

NOVENA: "La Prestadora" proveerá todos los elementos y equipos de seguridad que fueran necesarios para el cumplimiento del servicio y debidamente acordados con "El Prestatario" (armas, radio comunicaciones, uniformes, etc.), a su personal para llevar a cabo el servicio contratado.

DECIMA: El Oficial de Seguridad Privada de NS no podrá ser contratado en forma directa o indirecta por "El Prestatario" para realizar servicios de seguridad ni de ninguna índole, incluso si fuera cesado o despedido por "La Prestadora" o el servicio finalizare entre las partes por un periodo de seis meses.

DECIMA PRIMERA: Reajuste del precio, el monto de la suma convenida por la prestación de servicios, será modificada de acuerdo al aumento del salario

Compañla de Vigitatio

N.S. S.A.

Cultiva ante a si

Scanned with CamScanner

mínimo de los trabajadores, determinado por el Gobierno. "La Prestadora" declara ser el valor de su componente resultante de esta operación será adicionado al valor mensual, a partir del mes que entre a regir dicho aumento de sueldo, y el mismo quedara en vigencia hasta el nuevo aumento, o cuando este contrato llegar a término para lo cual "La Prestadora" informara con 30 (treinta) días de anticipación se existieren aumentos en los costos de los servicios contratados. "El Prestatario" podrá aceptar o no dichos costos, en el segundo caso se dará por terminada la relación contractual sin perjuicio para ninguna de las partes.

DECIMO TERCERA: El Vigilante Privado no podrá portar armas en la calle solamente dentro del área custodiada, además si este incurriere en alguna falta durante su Servicio, "El Prestatario" comunicará el hecho en forma inmediata a la Base de NS (0983689523) a los efectos de que la patrulla con personales de Relevo se presente en el lugar y posteriormente "El Prestatario" comunicará por nota el hecho a NS a los efectos de iniciar sumario al personal del lugar. -----

DECIMO CUARTA: "La Prestadora" no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita de "El Prestatario". -----

DECIMO QUINTA: En caso de controversias derivadas del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, señalándose como domicilio para notificaciones los descritos en la parte preliminar del presente contrato. -----

En la ciudad de Santa Rita, departamento de Alto Paraná, República del Paraguay, a los 13 (trece) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. firman en este acto dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en muestra de conformidad y aceptación. -----

LA PRESTADORA

Edward III weber

Compañía de Vigilancia

CONTACTOS: 0983689523 / 0983526307 Avda, De Los Inmigrantes Santa Rita - PARAGUAY

TATARIO

Scanned with CamScanner